III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21068

RESOLUCION de 27 de julio de 1981, de la Subse-cretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Armando Fernández Marcos.

Excmos Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Exemos Sres.: De Orden delegada por el excelentisimo senor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 10 de junio de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal SuPremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.002, promovido por don Armando Fernández Marcos, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Que declaramos la inadmisibilidad del recurso Fallamos. efallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Armando Fernández Marcos contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, sin entrar en el fondo del asunto.»

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 27 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Go-rrochategui Alonso.

Exemos Sres ...

21069

RESOLUCION de 27 de julio de 1981, de la Subse-cretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo pormovido por don Eduardo Alonso García Pimentel.

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentisimo senor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de mayo de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.777, promovido por don Eduardo Alonso García Pimentel contra el Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

*Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, opuesta por el Abogado del Estado, dei recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Alonso García
Pimentel contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/
mil novecientos setenta y ocho, de ventinueve de diciembre, y
la desestimación presunta del recurso de resposición, a que estas actuaciones se contraen; sin entrar, en consecuencia, en
el examen del fondo del recurso y sin especial pronunciamiento
en cuanto a las costas causadas.* en cuanto a las costas causadas.»

Lo que comunico 1 VV. EE. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 27 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Go-rrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

21070

RESOLUCION de 27 de julio de 1981, de la Sub-secretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Bach Cuchillo.

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentisimo senor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de mayo de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.807, promovido por don José Ignacio Bach Cuchillo, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que, aceptando el motivo aducido por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisible el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Bach Cuchillo contra el Real Decreto número tres mil sesenta cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de

diciembre, en el particular de su artículo segundo; y no hacemos especial condena de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV EE. Dios guarde a VV EE. Madrid, 27 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Go-rrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

21071

ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de las operaciones de fusión de Philip Morris España, S. A., y Philip Morris Ibérica, S. A., a través de la absorción de ésta, que quedará disuelta, por la primera Sociedad citada,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1990, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresa, y demás normas de aplicación en la materia, y a propuesta de la Comisión Informadora sobre Concentración de Empresas, ha tenido a bien, respecto de las descritas operaciones de fusión, disponer:

ciones de fusión, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

guientes:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Philip Morris Ibérica, S. A.», por «Philip Morris España, S. A.» mediante la absorción de la primera Sociedad por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Entidad absorbida por la absorbente, y ampliación del capital social de «Philip Morris España, S. A.», en la cuantía de 100 millones de pesetas, con una prima de emisión de 12.376.348 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad absorbida («Philip Morris Ibérica, Sociedad Anónima») a la Entidad absorbente («Philip Morris España, S. A.»).

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como para los actos y contrato derivados directamente de la misma y escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella operación y que constituyan actos tributables por este Impuesto. por este Impuesto.

Segundo.-La efectividad de los anteriores beneficios queda segundo.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo seis, apartado dos, de la Ley 76/1980. de 28 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo o en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

21072

ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusio-

nes de Empresas en favor de las operaciones de fusión de «Serfina Uno, S. A.»; «Serfina Dos, S. A.»; «Serfina Norte, S. A.», v. «Serfina Oeste, S. A.», a través de la absorción por la primera de las otras tres Sociedades citadas, que quedarán disueltas, Este Ministerio de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas y demás normas de aplicación en la materia, y a propuesta de la Comisión Informadora sobre Concentración de Empresas, ha tenido a bien, respecto de las descritas operaciones de fusión, disponer: ciones de fusión, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Serfina Dos. S. A.», «Serfina Norte, S. A.», «Serfina Oeste, S. A.», «Serfina Uno, S. A.», mediante la absorción de las tres primeras Sociedades por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimo-nio de las Entidades absorbidas por la absorbente, y ampliación del capital social de esta última Sociedad en la cantidad de pe-

del capital social de esta última Sociedad en la cantidad de pesetas 225.018.000.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de las Sociedades absorbidas («Serfina Dos, S. A.», «Serfina Norte, S. A.», y «Serfina Oeste S. A.», a la Entidad absorbente («Serfina Uno, S. A.»).

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la

siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como los actos y contratos derivados directamente de la misma y las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella operación y que contituyan actos tributables por este Impuesto.

Segundo.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo seis, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado». del Estado».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

21073

ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se reco-nocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de las operaciones de fusión de las Sociedades «Gescartera Valor, S. A.»; «Agrupación de Inversores Profesionales, S. A.»; «Serfina Este, S. A.», y «Serfina Cataluña, Sociedad Anónima», a través de la absorción por la primera de las otras tres Sociedades citadas, que quedarán disueltas, Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 78/1980, de 28 de diciembre sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y demás normas de aplicación en la materia, y a propuesta de la Comisión Informadora sobre Concentración de Empresas, ha tenido a bien, respecto de las descritas operaciones de fusión, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Agrupación de Inversores Profesionales, Sociedad Anónima», «Serfina Este, S. A.», «Serfina Cataluña, S. A.», «Gescartera Valor, S. A.», mediante la absorción de las tres primeras Sociedades por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de las Entidades absorbidas por la absorbente, y ampliación del capital social de ésta en la cuantía de 374.772.600 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de las Sociedades absorbidas («Agrupación de Inversores Profesionales, S. A.», «Sorfina Este, S. A.», y «Serfina Cataluña, S. A.») a la Entidad absorbente («Gescartera Valor, Sociedad Anónima»).

Sociedad Anónima»).

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como para los actos y contratos derivados directamente de la misma y escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella operación y que constituyan actos tributables por este Impuesto.

Segundo.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo seis, apartado dos, de la Ley 78/1980 de 28 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Es-tado».

Lo que comunice a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilm. Sr. Subsecretario de Hacienda.

M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21074

RESOLUCION de 29 de julio de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 17 de junio de 1981 a don José Muñoz Vidal de las obras de terraza y escaleras, ocupanda unos 176 metros cuadrados de terrenos de dominio público en Sa Caleta, término municipal de Ciudadela (Menorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 17 de junio de 1981 una legalización a don José Muñoz Vidal cuyas características son las siguientes:)

Provincia: Baleares. Término municipal: Ciudadela (Menorca). Superficie aproximada: 176 metros cuadrados.

Destino: Legalización de terraza y escaleras en terrenos de

Ominio público.

Plazo concedido: Diez años.

Canon: Sesenta (60) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Las terrazas y escaleras serán de uso público.

No se instalarán sobre las terrazas elementos fijos ni desmon-

No se instalarán sobre las terrazas elementos fijos ni desmontables, tales como hamacas, sonibrajos, etc., sin previa autorización de la Jefatura Provincia. de Puertos y Costas.

El titular o beneficiario de las obras a que se reflere la presente autorización vendra obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Provincial de Puertos y Costas

de Puertos y Costas Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 29 de julio de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

21075

RESOLUCION de 29 de julio de 1981, de la Direc-ción General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 14 de julio de 1981 a la Comunidad de Propietarios urbanización «Astromar», de las obras de vallado y esparcimiento ocupando unos 346 metros cuadrados de terrenos de dominio público, en playa Recati, término municipal de Valencia.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado con fecha 14 de julio de 1981 una legalización a la comunidad de Propietarios urbanización «Astromar», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia. Término municipal: Valencia. Superficie aproximada: 346 metros cuadrados.